

CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA: NO EXISTE INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 203 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO POR EL NO OTORGAMIENTO DE UN BONO COMPENSATORIO DE SALA CUNA EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Con fecha 14 de octubre de 2021, la Corte de Apelaciones de Valdivia en autos ROL 179-21, falla el recurso de nulidad, que fuera interpuesto por la empresa Watt's, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, que rechaza en todas sus partes la reclamación judicial de multa interpuesta por esta, estimando que la sentencia de primera instancia se habría dictado con infracción de ley, habiendo dicha infracción influido en lo dispositivo del fallo.

Así, la multa que fuera cursada a la empresa decía relación con el no otorgamiento de un bono de sala cuna a aquellas trabajadoras individualizadas, "cuyo monto sea equivalente a los gastos que irrogan las salas cunas en la localidad de que se trate, de manera que dicho bono pactado, permita financiar los cuidados del niño y velar por el resguardo de su salud integral", hecho el cual, en criterio de la fiscalizadora, habría implicado un incumplimiento a lo establecido en el artículo 203 y 208 del Código del Trabajo, normas ambas que regulan el otorgamiento del beneficio de sala cuna a que se encuentran obligadas aquellas empresas que tienen 20 o más trabajadoras.

Conociendo de esta reclamación judicial multa, el tribunal de primera instancia rechazó la misma, reconociendo expresamente que "el Código del Trabajo no se ha puesto en la situación en la que se encontraban las trabajadoras mencionadas en la multa, y que reconocen las partes, esto es, que, dos de ellas se encontraban haciendo uso de licencia médica o que no les era posible llevar a sus hijos a una sala cuna de aquellas que el mencionado artículo señala", pero estimando igualmente que la empresa se encontraba obligada al pago de este bono compensatorio y que el monto que la misma pagaba por este concepto, el cual fue pactado por convenio colectivo, no cumplía con la normativa vigente, de modo que los hechos constatados por el fiscalizador sí constituían una infracción al artículo 203 y 208 del Código del Trabajo.

En contra de esta sentencia la empresa Watt's S.A., interpuso el correspondiente recurso de nulidad, fundado en que la misma había sido dictada con infracción de ley y que dicha infracción había influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, por cuanto el artículo 203 del Código del Trabajo es taxativo a la hora de establecer las formas por las cuales el empleador debe otorgar el beneficio de sala cuna y que el cumplimiento alternativo establecido por la Dirección del Trabajo, relativo al pago de un bono compensatorio, excedía las facultades que dicha institución poseía, razonamiento el cual fue acogido por la Corte de Apelaciones de Valdivia, la cual, luego de un análisis de la norma supuestamente infringida y de las funciones y atribuciones de la Dirección del Trabajo, determinó:

Noveno: Que, en concepto de esta Corte, la infracción de ley que se denuncia en el recurso se configura al estimar la señora jueza infringido el artículo 203 del Código del Trabajo por haber otorgado el empleador a las trabajadoras un bono compensatorio por un monto que "no cumple con la normativa", cuando en las circunstancias anotadas no se encontraba obligado a pagarlo, como se dejó asentado el motivo 5° de la sentencia, pues no se trata de aquellas obligaciones contenidas en el artículo 203 del Código del Trabajo, sino de un alcance e interpretación que realiza el órgano administrativo, excediendo sus facultades, error de derecho que influye en lo dispositivo de la sentencia, al ampliar la forma de cumplimiento de la misma a cuestiones que no se encuentran establecidas en la ley, razones que se estiman suficientes para acoger el recurso. (Lo destacado es nuestro)

De esta forma, lo resuelto por la Corte de Apelaciones de San Miguel es desde todo punto de vista relevante, por cuanto limita las obligaciones a las que está sujeto el empleador en relación al cumplimiento del otorgamiento del beneficio de sala cuna, estableciendo que no existe obligación alguna para este de otorgar un bono compensatorio y que la Dirección del Trabajo, excede sus facultades al establecer esta nueva obligación o forma de cumplimiento.